

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO MINUTA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Versión: 00	Página 1 de 7

152

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y

Entre los suscritos a saber, **RONALD HOUSNI JALLER** varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 15.244.179 de San Andrés, Isla, quien obra como Gobernador y Representante Legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, elegido por votación popular, debidamente posesionado tal cual deviene de acta número 001 del 01 Enero 2016 signado por el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) de éste distrito judicial, facultado por los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991, y demás normas concordantes, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, la **CORPORACIÓN CARIBETIC**, identificada con NIT 900.599.889-6, inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla el 7 de marzo 2013 bajo el número 33609 del libro respectivo, facultada para convenir de acuerdo a lo establecido en los respectivos documentos adjuntos, representada legalmente por la señora **MARIA VICTORIA GARAY MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.751.401 expedida en Ibagué en adelante **CARIBETIC**; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, según las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES**: **A)** Que la nueva orientación de la política de fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, en la cual se destaca la destinación de importantes recursos provenientes de las regalías y la activa participación de los diferentes actores regionales, promueve la búsqueda colectiva de respuestas a los problemas y oportunidades que enfrentan las regiones en nuestro país. **B)** Que en los términos del Decreto 591 de 1991, son actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: i) investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de redes de investigación e información, ii) difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología, iii) servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica, iv) proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica, v) transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras y vi) cooperación científica y tecnológica nacional o internacional. A su vez, el Artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, señala como actividades del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación -SNCTI-: 1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación. 2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional. 3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales. 4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología. **C)** 3. Que para adelantar actividades científicas o tecnológicas, la Nación y las entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie, o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este decreto. (artículo 17 Decreto – Ley 591 de 1991) El convenio especial es una modalidad de asociación entre la Nación y las entidades descentralizadas con particulares u otras entidades públicas. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y las entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos modalidades: (...) 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (Artículo 1o Decreto – Ley 393 de 1991) **D)** 4. Que conforme lo previsto en el literal e numeral 4o, Artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se sujetan a la modalidad de contratación directa, para lo cual se requiere sustentar en acto administrativo la causal, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. La contratación derivada se realiza bajo normas de contratación de derecho privado, independientemente de la naturaleza jurídica del contratista. **E)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO MINUTA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Versión: 00	Página 2 de 7

por quien designe el respectivo órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la mencionada Ley y al de contratación pública vigente y aplicable; igualmente, el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación, administrado por el Departamento Nacional de Planeación. F). Que este proyecto, fue aprobado en el OCAD según consta en Acuerdo No. 006 de 2017, atendiendo lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. G) Que el Acuerdo No. 006 de 2017, ordena VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto, por un valor total de \$ 6.884.494.150, distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD / FUENTE	VALOR
Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / SGR	\$ 6.834.494.150
CARIBE TIC / Recursos propios	\$ 50.000.000
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$ 6.884.494.150

H). Que el proyecto busca, como objetivo general desarrollar la competitividad de las MiPyME del sector turismo en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la consecución de este objetivo se plantean los siguientes objetivos específicos: i) realizar entrenamientos a los técnicos y profesionales que pertenecen a las empresas del sector turismo para fortalecer las competencias relacionadas con las TIC e innovación, ii) incrementar los niveles de innovación y apropiación de las TIC en las micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas al sector turismo en el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la cofinanciación de proyectos de innovación y iii) implementar una innovación de proceso para la gestión y promoción de la oferta turística del departamento. I). Que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.7. se manifiesta que la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el decreto – ley 591 de 1991. Sobre este particular el decreto – ley 591 de 1991 en su artículo 17 establece que para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° del Decreto. Dentro de estas actividades que define el artículo 2° serán objeto de desarrollo por parte del presente convenio las siguientes: i) investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información, ii) servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica, y iii) proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. J). Adicionalmente se debe tener en cuenta lo previsto en el literal e. del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, referente a la celebración de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Lo anterior con fundamento en: esta contratación se enmarca dentro de lo previsto por la Ley 29 de 1990, por la cual se dictaron disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y que en su artículo primero establece que le corresponde al Estado la función de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país, y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo que se deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombiano. Por lo que la aplicación de esta normatividad tiene más que relevancia respecto al desarrollo de este proyecto. K) Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, y especialmente la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, es procedente la celebración del presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas: Así, acordamos: **PRIMERA.- OBJETO:** LOS COOPERANTES se obligan entre sí, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO MEDIANTE EL USO DE LAS TIC COMO HERRAMIENTA TRANSVERSAL DE DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA". **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Para los efectos del presente convenio se entenderá el alcance como el desarrollo de la competitividad de las MiPyME del sector turismo en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para la consecución de este alcance

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO MINUTA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Versión: 00	Página 3 de 7 001

se plantean los siguientes objetivos específicos: i) realizar entrenamientos a los técnicos y profesionales que pertenecen a las empresas del sector turismo para fortalecer las competencias relacionadas con las TIC e innovación, ii) incrementar los niveles de innovación y apropiación de las TIC en las micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas al sector turismo en el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la cofinanciación de proyectos de innovación y iii) implementar una innovación de proceso para la gestión y promoción de la oferta turística del departamento. Los productos aprobados por el OCAD y que se consignaron en la MGA del proyecto son: Realización de 120 entrenamientos especializados, Cofinanciación de 60 iniciativas de innovación, Desarrollar 1 plataforma tecnológica, de conformidad con los parámetros señalados por la Secretaría de Turismo. Para efectos del presente convenio especial de cooperación, se entiende incorporado el alcance, productos y las obligaciones establecidas en los documentos aprobados por el OCAD en todas sus partes.

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL CONVENIO.

En virtud del presente convenio, LOS COOPERANTES se comprometen a: El DEPARTAMENTO, se compromete a aportar, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 6.834.494.150) para que, estos sean utilizados exclusivamente para la ejecución del presente convenio.

CARIBETIC, se compromete a aportar la suma de CIENCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000), para ejecutar las actividades que se deriven del convenio. CARIBETIC, se compromete a la operación técnica, administrativa y financiera de las obligaciones derivadas del convenio, como consecuencia será el encargado de celebrar contratos y de realizar las demás gestiones necesarias. CARIBETIC, se compromete a celebrar un contrato de fiducia para constituir un patrimonio autónomo, para depositar allí los recursos con los cuales se ejecutará el proyecto, es decir, las sumas aportadas por EL DEPARTAMENTO y CARIBETIC.

CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO, FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS Y ENTREGA DE APORTES:

El valor total del presente convenio, es la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 6.884.494.150). De los cuales el DEPARTAMENTO aportará recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 6.834.494.150) y CARIBETIC aportará recursos en efectivo para el desarrollo de las actividades del proyecto por valor de CIENCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000). CARIBETIC deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la firma del presente convenio, constituir una fiducia, encargo fiduciario o patrimonio autónomo irrevocable de administración y pagos, con una compañía fiduciaria colombiana, a la cual se girarán el cien por ciento (100%) los recursos del convenio a los que hace referencia la presente cláusula, con el fin de garantizar que los recursos que se giran y que operará CARIBETIC se apliquen exclusivamente a la ejecución del convenio. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por CARIBETIC.

QUINTA.- DESEMBOLSOS:

EL DEPARTAMENTO y CARIBETIC entregarán a la FIDUCIA los recursos a aportar al convenio y esta después le girará a CARIBETIC de la siguiente manera: Un primer desembolso por un valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.550.000.000), una vez perfeccionado y legalizado el presente convenio, constituida la fiducia y aprobado el plan operativo por parte del comité operativo del convenio. En este desembolso se deberá girar el cien por ciento 100% de los recursos que CARIBETIC le giró a la FIDUCIA. Un segundo desembolso por DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.000), previa presentación del informe de ejecución financiera del 80% del primer desembolso y una ejecución técnica del 40% del convenio. Un tercer desembolso por MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.334.494.150), previa presentación del informe de ejecución financiera del 80% del segundo desembolso y una ejecución técnica del 60% del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de cada pago que se derive del convenio EL DEPARTAMENTO verificará, que CARIBETIC se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; así como, los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, requisito que exige el Art.23, Ley 1150/2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003. El DEPARTAMENTO no se responsabilizará por la demora en los desembolsos a CARIBETIC, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no desembolso bajo las circunstancias definidas en el párrafo anterior, no impide el desarrollo de las actividades a cargo de cada una de las partes. **PARAGRAFO TERCERO:** Se entenderá como ejecución financiera el cumplimiento de los recursos por parte de CARIBETIC.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DE CARIBETIC:

Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado, de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el proyecto y lo consignado en su propuesta. Contar con los medios técnicos y recurso humano, necesario e idóneo que garanticen el cumplimiento del objeto del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas y lo señalado en su propuesta. Asumir el total de las

AR

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO MINUTA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Versión: 00	Página 4 de 7 001

obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato, tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que de conformidad con la ley, deban ser asumidas por el contratista. Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante legal, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) y los parafiscales (Cajas de compensación, Sena, ICBF) de sus empleados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. Designar a una persona que será el enlace con la supervisión del convenio. Ejecutar las obligaciones del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA con el personal que conforme su equipo de trabajo, según el proyecto aprobado por el OCAD. Presentar los informes que eventualmente soliciten los organismos de control o el supervisor. Presentar un informe final al finalizar el término pactado en el contrato, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten y los informes de ejecución trimestrales. En el informe final deberán estar anexos, registros fotográficos de las actividades desarrolladas, diligenciadas en el formato que para tal efecto le facilite el supervisor del contrato. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y el alcance del proyecto. CARIBETIC como operador y/o las personas naturales o jurídicas asociadas, y que contrate para lograr el objetivo del presente convenio, asume la responsabilidad, incluyendo la ambiental por la indebida ejecución del proyecto. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARIBETIC:** Actuar en calidad de operador del proyecto, en donde deberá coordinar las actividades orientadas al cumplimiento del objeto del presente convenio. Elaborar un cronograma y plan operativo de ejecución del convenio. Entregar al Departamento los informes pertinentes en formato Gesproy Constituir la fiducia de que trata la cláusula cuarta del convenio. Entregar a la FIDUCIA las sumas indicadas en el presente convenio, en los plazos y términos allí previstos. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Entregar a la FIDUCIA las sumas indicadas en el presente convenio, en los plazos y términos allí previstos. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime conveniente en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. Hará parte de comité operativo que se constituye, en los términos del presente convenio. Adelantar los trámites administrativos y legales necesarios para la liquidación del convenio. **SÉPTIMA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 6.834.494.150) que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: 06-3-6016-6041 denominado Fortalecimiento de la Competitividad del Sector Turismo mediante el uso de las TIC como herramienta transversal de desarrollo en el Departamento de San Andrés y Providencia, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 4387 del 10 de Octubre de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **OCTAVA.- PLAZO:** El presente convenio tendrá una vigencia de veintidós (22) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. **NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio es el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control de la ejecución y cumplimiento del convenio será ejercido por el Secretario General y el Secretario de Turismo del Departamento Archipiélago. La vigilancia, supervisión y verificación técnica y ejecución técnica del convenio estarán a cargo del Secretario de Turismo quien comprobará y certificará que los productos y actividades ofrecidos por el cooperante cumplan con las condiciones técnicas y de calidad mínimas exigidas, así mismo, y presentará informe técnico, administrativo y financiero de supervisión del convenio al comité operativo del convenio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del informe por parte de CARIBETIC. Conjuntamente, el Secretario General y el Secretario de turismo, velarán por exigir que el objeto del presente convenio se cumpla en el plazo de ejecución previsto. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto del convenio. Informar AL DEPARTAMENTO, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del convenio. Verificar que el valor del convenio corresponda a los precios y condiciones pactados. **DECIMA PRIMERA.- OTRAS RESPONSABILIDADES DE CARIBETIC:** CARIBETIC es responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos con personas naturales o jurídicas y la vinculación el equipo necesario para ejecutar el presente convenio, así como también del suministro de elementos de seguridad y la adquisición de materiales requeridos para el cabal desarrollo del contrato, sin que ello implique para EL DEPARTAMENTO responsabilidad alguna. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** CARIBETIC no podrá ceder ni subcontratar totalmente el objeto de este convenio con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita por EL DEPARTAMENTO, sin obligación para éste de manifestar las razones para negar la cesión o el subcontrato. En todo caso, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del convenio que se cede, las cuales no serán inferiores a las del cooperante inicial. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA E INDEMNIDAD:** CARIBETIC se obliga a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, la cual consistirá en

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO MINUTA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Versión: 00	Página 5 de 7 001

una póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de EL DEPARTAMENTO, la cual no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral y cubrirá los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Deberá garantizar el cumplimiento de las responsabilidades ante terceros que se presente en la ejecución del contrato y después de esta, por una suma equivalente al veinte 20% DEL VALOR DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con una vigencia por el término de duración del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. c) SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES: Deberá garantizar el cumplimiento y pago de las prestaciones sociales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia por el término de duración del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **PARAGRAFO:** Será obligación de CARIBETIC, mantener libre e indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, asociados o dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EL DEPARTAMENTO por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de CARIBETIC, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL DEPARTAMENTO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula CARIBETIC no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a CARIBETIC, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera CARIBETIC, el DEPARTAMENTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del convenio. No existirá régimen de solidaridad por cuanto cada una de las partes que suscriben el presente convenio, responderán exclusiva y específicamente por las obligaciones individuales que cada una asuma. **DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables a CARIBETIC, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887, el DEPARTAMENTO podrá imponer a CARIBETIC multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo, hasta por 15 días. Esta sanción se impondrá conforme a la ley, bajo el procedimiento señalado en el Manual de Contratación del DEPARTAMENTO y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993 o norma vigente. **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el supervisor y CARIBETIC. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá CARIBETIC solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente convenio. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas. **DÉCIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** CARIBETIC no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1997. CARIBETIC se obliga a informar por escrito al DEPARTAMENTO, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** CARIBETIC declaran bajo la gravedad del juramento que sobre él no pesa ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley para contratar con el DEPARTAMENTO, y que en caso de sobrevenir alguna incompatibilidad renunciará al mismo. **DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO DEL CONVENIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se entiende la ciudad de San Andrés, como su domicilio, sin perjuicio de los lugares de ejecución en los términos del presente convenio. **DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es en pesos colombianos. **VIGÉSIMA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente convenio especial de cooperación en CTel serán a cargo de CARIBETIC, y demás gastos que se originen con ocasión del convenio, salvo los que sean propios del DEPARTAMENTO al momento del giro de los recursos a la Fiducia de Administración y Pagos que constituirá CARIBETIC. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución

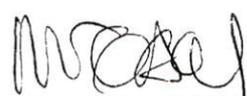
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO MINUTA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Versión: 00	Página 6 de 7 001

previstos en la mencionada Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto del mismo, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del convenio. La administración convocará a los COOPERANTES para la liquidación del convenio dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá a CARIBETIC el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del convenio, Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y vigentes conforme a la normativa colombiana, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte del DEPARTAMENTO y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA QUINTA.- COMITÉ OPERATIVO:** Para el seguimiento del presente convenio se conformará un comité operativo que estará integrado por el Gobernador del Departamento o su delegado, el representante legal de CARIBETIC o su delegado y el secretario de planeación del DEPARTAMENTO o su delegado. Serán funciones del Comité Operativo: Monitorear el avance de las obligaciones técnicas y financieras del convenio. Revisar el desarrollo del convenio. Emitir concepto sobre la ejecución del convenio. Generar recomendaciones para la cabal ejecución del convenio. Aprobar prorrogas o adiciones solicitadas al convenio. Aprobar informes de avance de la ejecución del convenio. Aprobar cambios o modificaciones al plan operativo y al presupuesto del convenio. Reunirse mínimo cada 3 meses o cuando alguno de los integrantes lo solicite. **VIGESIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA:** Con la suscripción del presente CONVENIO, los COOPERANTES podrán terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga y que la misma sea debidamente justificada y emitida mediante acto administrativo motivado. b) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de CARIBETIC, que puedan afectar de manera grave la adecuada ejecución y el cumplimiento total del convenio. c) Cuando CARIBETIC, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar al DEPARTAMENTO los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del convenio, dentro del plazo establecido para ello so pena de la imposición previa de multas a que haya lugar. d) Cuando CARIBETIC, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del convenio en los términos establecidos en el mismo so pena de la imposición previa de multas a que haya lugar. e) Cuando del incumplimiento de obligaciones de CARIBETIC se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del convenio so pena de la imposición de multas a que haya lugar. Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente convenio, CARIBETIC no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión so pena de la imposición de multas a que haya lugar. f) Cuando CARIBETIC abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de DEPARTAMENTO so pena de la imposición de multas a que haya lugar. g) Cuando CARIBETIC ceda totalmente el convenio sin previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO so pena de la imposición de multas a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Así mismo las partes acuerdan que el CONVENIO se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma, igualmente CARIBETIC tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de las actividades, recibidas a satisfacción por el DEPARTAMENTO hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente CARIBETIC no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este CONVENIO. **VIGESIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** A CARIBETIC no le asiste sobre los resultados que en la ejecución del presente convenio ningún derecho de propiedad intelectual, pudiendo utilizar los mismos, únicamente para el desarrollo del objeto del convenio derivado del presente convenio, sin que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) acto de justificación de la modalidad de selección; d) El proyecto aprobado en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD. e) El Acuerdo del OCAD, y demás documentos mencionados en este **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA** y los que se llegaren a producir con la ejecución del mismo. **VIGESIMA NOVENA. DEL CONTROL SOCIAL:** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con

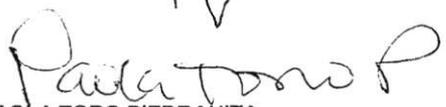
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO MINUTA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Versión: 00	Página 7 de 7 001

la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante EL DEPARTAMENTO para buscar la forma más apropiada para ejecutar el proyecto y que se cumpla con la finalidad de la misma. **TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este Convenio los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número **4387** del 10 de Octubre 2017. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión **13)** propuesta CARIBETIC **14)** MGA Documento oficial de aprobación del proyecto (DNP) Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los 24 enero de 2018.


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


MARIA VICTORIA GARAY MORENA
Directora Ejecutiva de CARIBETIC


ALAIN MANJARRES FLOREZ
Secretario General


PAOLA TORO PIEDRAHITA
Secretario de Turismo

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 28-09-2017	Código: FO-AP-GJ-45
	MODIFICATORIO	Versión: 00	Página 1 de 1

MODIFICATORIO N°. 001 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 01 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN CARIBETIC

Entre los suscritos, a saber, **MARLON MITCHELL HUMPHRIES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.001.438, expedida en San Andrés Isla, en calidad de Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto No. 0190 del 31 de Mayo de 2018, debidamente facultado por los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991, y demás normas concordantes, por una parte, quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **la CORPORACIÓN CARIBETIC**, identificada con NIT 900.599.889-6, inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla el 7 de marzo 2013 bajo el número 33609 del libro respectivo, facultada para convenir de acuerdo a lo establecido en los respectivos documentos adjuntos, representada legalmente por la señora **MARIA VICTORIA GARAY MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.751.401 expedida en Ibagué, en adelante **CARIBETIC**, hemos convenido suscribir el presente modificadorio No.001 al **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 01 DE 2018**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo las siguientes consideraciones: A) Que entre las partes se celebró el **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 01 DE 2018**, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO MEDIANTE EL USO DE LAS TIC COMO HERRAMIENTA TRANSVERSAL DE DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA". B). Que se requiere establecer el destino de los rendimientos financieros que se generen con base en el contrato de fiducia mercantil, celebrado entre la Corporación CARIBETIC y Fiduciaria Bogotá S.A. C) Que es necesario modificar la cláusula cuarta del convenio, en aras de establecer la forma en la que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO girará los recursos a la fiducia ya constituida. D). La Administración una vez analizada la situación antes descrita, considera viable la modificación **AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 01 DE 2018**, en aras de garantizar la correcta ejecución del mismo, propendiendo por el bienestar general. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 01 DE 2018, la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA: .- VALOR DEL CONVENIO, FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS Y ENTREGA DE APORTES:** El valor total del presente convenio, es la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 6.884.494.150). De los cuales el DEPARTAMENTO aportará recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 6.834.494.150) y CARIBETIC aportará recursos en efectivo para el desarrollo de las actividades del proyecto por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000). CARIBETIC deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la firma del presente convenio, constituir una fiducia, encargo fiduciario o patrimonio autónomo irrevocable de administración y pagos, con una compañía fiduciaria colombiana, a la cual **EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** le girará un valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.550.000.000), una vez perfeccionado y legalizado el convenio, y aprobado el plan operativo por parte del comité operativo del convenio. Un segundo desembolso por DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.000), previa presentación del informe de

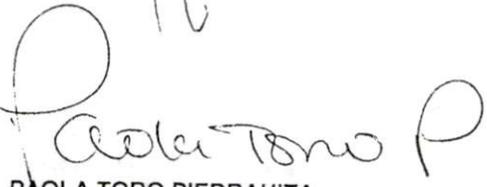
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 28-09-2017	Código: FO-AP-GJ-45
	MODIFICATORIO	Versión: 00	Página 2 de 1

ejecución financiera del 100% del primer desembolso y una ejecución técnica del 40% del convenio. Un tercer desembolso por MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.334.494.150), previa presentación del informe ejecución financiera del 100% del convenio e informe final correspondiente. Con el fin de garantizar que los recursos que se giran y que operará CARIBETIC se apliquen exclusivamente a la ejecución del convenio. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por CARIBETIC. **PARÁGRAFO:** Los rendimientos financieros que generen los valores del contrato de fiducia mercantil, celebrado entre la Corporación CARIBETIC y Fiduciaria Bogotá S.A. serán consignados mensualmente en la cuenta bancaria que determine por escrito EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y LA CORPORACIÓN CARIBETIC **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás estipulaciones contenidas en el **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 01 DE 2018**, continúan vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** La presente modificación se considera perfeccionada con las firmas de las partes. Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los ... días del mes de ... de Dos Mil Dieciocho (2018).


MARLON MITCHELL HUMPHRIES
 GOBERNADOR (E)


ALAIN MANJARRES FLOREZ
 SECRETARIO GENERAL


MARIA VICTORIA GARAY MORENA
 Directora Ejecutiva de CARIBETIC


PAOLA TORO PIEDRAHITA
 SECRETARIA DE TURISMO